

políticas nacionales e internacionales para evitar el "éxodo intelectual" y aliviar sus efectos adversos,

Haciendo suya la resolución 87 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁷⁴, relativa a la acción para reforzar la capacidad tecnológica de los países en desarrollo, y en particular el párrafo 18 de la misma, en el que la Conferencia recomendó, a la luz de los estudios sobre la magnitud, la composición, las causas y los efectos de la salida de personal capacitado de los países en desarrollo que se solicitaban en el párrafo 9 de la resolución 2 (I) de 5 de diciembre de 1975 de la Comisión de Transferencia de Tecnología¹⁷⁵, que todos los países, en especial los que se beneficiaban del éxodo de personal capacitado, considerasen qué medidas eran necesarias para hacer frente a los problemas que planteaba esa corriente,

Consciente de que el proceso de desarrollo de los países en desarrollo, en particular su capacidad para reforzar sus posibilidades tecnológicas internas, depende en forma crítica del suministro de personal altamente capacitado, y de que el éxodo de ese personal representa una importante pérdida para dichos países,

Teniendo en cuenta que el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo convocará a un Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la transferencia inversa de tecnología, de conformidad con la resolución 2 (I) de la Comisión de Transferencia de Tecnología,

Tomando nota de la constructiva propuesta formulada por Su Alteza Real el Príncipe Hassan bin Talal de Jordania en la sexagésima tercera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 10 de junio de 1977, sobre el establecimiento de un servicio internacional de compensación laboral, a fin de compensar a los países que exportan mano de obra por su pérdida de personal altamente calificado,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros interesados y las organizaciones internacionales competentes presten la debida consideración, con carácter de urgencia, a la formulación de políticas con miras a atenuar las consecuencias adversas relacionadas con el "éxodo intelectual";

2. *Insta* a los países en desarrollo a que procedan a una minuciosa evaluación, a nivel nacional, de las características especiales del problema del "éxodo intelectual";

3. *Insta también* a los países en desarrollo a que presten inmediata consideración a los medios de fomentar entre ellos mismos la autoconfianza colectiva, a fin de utilizar y desarrollar sus recursos humanos sobre la base de la ventaja mutua dentro del marco más amplio de la cooperación en las esferas del comercio, la tecnología y el capital;

4. *Insta además* a los países desarrollados a que apoyen todas las medidas tendientes a estimular la absorción de personal capacitado dentro de los países en desarrollo y a que apoyen las actividades de las organizaciones internacionales encaminadas a encontrar soluciones para este problema, sin perjuicio de los acuerdos internacionales existentes;

5. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización Internacional del Trabajo y teniendo en cuenta las recomendaciones que formule el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la transferencia inversa de tecnología, emprenda un estudio a fondo del problema del "éxodo intelectual", teniendo en cuenta las propuestas específicas formuladas al respecto, inclusive la propuesta mencionada en el octavo párrafo del preámbulo de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que presente los resultados de ese estudio al Consejo Económico y Social, en su 65º período de sesiones, y por su intermedio a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, teniendo en cuenta los trabajos pertinentes realizados en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/193. Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando la resolución 93 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁷⁶, sobre el Programa Integrado para los Productos Básicos, y el calendario convenido en dicha resolución para la negociación de un fondo común y la conclusión de los trabajos de todas las reuniones preparatorias y las negociaciones sobre determinados productos básicos,

Tomando nota de la intensa labor realizada en las tres reuniones preparatorias celebradas bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo durante el período comprendido entre noviembre de 1976 y marzo de 1977 a fin de sentar las bases técnicas necesarias para la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos,

Preocupada por el hecho de que no se haya logrado resultado alguno en la primera parte de la Conferencia de Negociación, celebrada del 7 de marzo al 2 de abril de 1977,

Tomando nota del acuerdo de los gobiernos de establecer un fondo común como nueva entidad que sirva de instrumento clave para alcanzar los objetivos convenidos del Programa Integrado para los Productos Básicos, según constan en la resolución 93 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, del acuerdo de que se sigan negociando

¹⁷⁵ Véase Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, séptimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 4 (TD/B/593), anexo I.

¹⁷⁶ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo los propósitos y objetivos concretos de un fondo común, así como los demás elementos constitutivos del mismo, y del compromiso de asegurar el éxito de la segunda parte de la Conferencia de Negociación, prevista a nivel de plenipotenciarios para el período comprendido entre el 7 de noviembre y el 2 de diciembre de 1977,

Profundamente preocupada por el hecho de que se haya tenido que suspender el segundo período de sesiones de la Conferencia de Negociación el 1º de diciembre de 1977 por no haberse llegado a un acuerdo ni siquiera sobre los elementos básicos que harían del fondo común un instrumento clave del Programa Integrado para los Productos Básicos, en franca contradicción con los compromisos contraídos en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional, celebrada en París, y reafirmados posteriormente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Consciente de las graves consecuencias que entrañará esta falta de resultados en las negociaciones actualmente en curso sobre determinados productos básicos y en la aplicación del Programa Integrado para los Productos Básicos en su conjunto,

Perfectamente consciente de que el fracaso de las negociaciones sobre un fondo común afectará adversamente al curso de la cooperación económica internacional, con graves consecuencias para las futuras relaciones entre países desarrollados y países en desarrollo,

Tomando nota también de que los países en desarrollo y muchos países desarrollados están de acuerdo sobre los elementos básicos que harán del fondo común un instrumento clave para alcanzar los objetivos convenidos del Programa Integrado para los Productos Básicos, y expresando su reconocimiento a aquellos países que han prometido contribuciones al fondo común,

1. *Insta* a los países que aún no lo han hecho a que adopten las decisiones políticas necesarias en relación con tales elementos básicos para que la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos pueda reanudar sus trabajos en un ámbito de negociación claramente establecido;

2. *Reafirma* el carácter urgente del establecimiento del fondo común y, para ello, pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que entable consultas con miras a convocar nuevamente la Conferencia de Negociación a comienzos de 1978.

107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/197. Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas¹⁷⁷

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que

¹⁷⁷ Véanse también, secc. X.B.4, decisión 32/447, y secc. X.B.7, decisiones 32/450 A a C.

contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la que estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas con el propósito de preparar propuestas detalladas de acción, con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General 3172 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 y 3343 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando su deseo de continuar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas, respecto del cual la labor del Comité *ad hoc* constituye una valiosa contribución inicial,

1. *Toma nota* del informe del Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas¹⁷⁸ y expresa su profundo agradecimiento al Presidente del Comité *ad hoc* por la excelente forma en que condujo su labor;

2. *Decide* que el párrafo 64¹⁷⁹ de las recomendaciones que figuran en el capítulo III del informe del Comité *ad hoc* diga lo siguiente:

"64. La Asamblea General debería invitar al Secretario General a que, en estrecha consulta con los Estados Miembros, nombrara un Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, con la alta categoría que a juicio del Secretario General correspondiera a las funciones indicadas más adelante, que, actuando bajo la autoridad del Secretario General, le asistiera eficazmente en el desempeño de sus responsabilidades como más alto funcionario administrativo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en los campos económico y social. En consecuencia, el Director General, bajo la dirección del Secretario General, estaría encargado de:

"a) Asegurar la dirección eficaz de los diversos componentes del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional y en la coordinación general dentro del sistema a fin de que todo el sistema aplique un criterio multidisciplinario de los problemas del desarrollo;

"b) Asegurar, en el marco de las Naciones Unidas, la coherencia, coordinación y gestión eficaces de todas las actividades en las esferas económica y social, financiadas con cargo al presupuesto ordinario o a recursos extrapresupuestarios¹⁸⁰.

¹⁷⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/32/34 y Corr.1) y Suplemento No. 34A (A/32/34/Add.1).

¹⁷⁹ Párrafo 5 de la sección VIII del texto mimeografiado provisional [A/32/34 (parte I)], pág. 29.

¹⁸⁰ Ello se aplica igualmente a todos los servicios y órganos de las Naciones Unidas, sin perjuicio de sus correspondientes esferas de competencia o atribuciones, tal como figuran en sus respectivos mandatos legislativos.